

# Los Retos Tecnológicos del Notariado para el siglo XXI

Vaya por delante que espero no incurrir en la presunción de creer que es posible intentar encontrar leyes universales o pautas generales que todas las Corporaciones Notariales tengan cumplir en pos de la modernización y adaptación a los nuevos tiempos. En absoluto. Creo que no existe un proyecto que necesariamente sea mejor que otro. Y ello porque tenemos que partir de una realidad común a todos los notariados: Somos funcionarios públicos, y como tales dependemos directamente del ámbito de delegación de funciones que cada uno de los Estados a los que pertenecemos nos quiera delegar. Consecuentemente nuestro margen de desarrollo tecnológico va a venir forzosamente limitado por el nivel de confianza que cada Administración tenga en nosotros y en nuestro papel en la sociedad.

Pero, siendo cierto lo que acabo de decir, no lo es menos que la Sociedad de la Información ha abierto al notariado de todos los países la posibilidad de redefinir su función. Y de esa nueva lectura que seamos capaces de darle a nuestra función va a depender –no tengan Vds. ninguna duda- que sigamos existiendo o que desaparezcamos como tantas profesiones lo han hecho en el pasado.

La obligación del notariado, obligación ineludible, es la de encontrar, y encontrar de prisa, cómo tiene que orientar su función. Qué cosas nuevas puede hacer y qué nuevos servicios puede prestar a la Administración y a los ciudadanos, que son, en definitiva, nuestros destinatarios finales. Y para ello es esencial este tipo de Congresos, donde podamos poner en común nuestras ideas, o nuestros logros, nuestro know-how con el consiguiente ahorro no sólo económico, sino de esfuerzo, de ideas, que, al final redunde en un beneficio común.

Hace ahora quince años el Notariado español se planteó las anteriores reflexiones. Y empezó a aportar proyectos, en unos casos y soluciones en otros.

Esta exposición pretende dar una somera visión de lo que ha sido nuestra actividad a lo largo de todos estos años. Pero más que una aburrida relación de proyectos y aplicaciones me interesa transmitir cuál ha sido la base de nuestra filosofía. Porque ha habido una filosofía, un ideario y un diseño de ejecución. En definitiva, como dicen en mi país, ha existido una hoja de ruta. Y esa hoja de ruta es lo que pretendo sobre todo exponer.

La idea inicial arranca de una distinta percepción del documento público. Hasta finales del siglo XX el documento público era percibido por los notarios y por los clientes desde un punto de vista bidimensional: Una hoja de papel donde se conciertan voluntades y se concluyen negocios jurídicos. El notario controla la legalidad de ese

documento y cristaliza un sistema de seguridad jurídica. Eso está muy bien. Pero no es suficiente.

El esfuerzo nuestro se ha centrado en intentar obtener una visión poliédrica del documento público. Es como si de un plano bidimensional pasáramos a un poliedro de tres caras. Una seguiría siendo el plano inicial; pero otra cara vendría constituida por la información que el documento contiene. Y el aprovechamiento de esa información, por parte del Estado, de los notarios y de los propios clientes. La otra cara deriva del hecho de que del documento público surgen obligaciones y derechos. Y la Oficina Notarial, a través de soluciones informáticas, es capaz, tiene que ser capaz de dar respuestas a esas necesidades. En beneficio de todo el mundo.

La estructura de lo que constituyeron nuestras acciones inmediatas arranca de esa triple percepción.

El primero de los objetivos fue enfocado, principalmente, a afianzar socialmente la imagen del notario y su papel como necesario colaborador de la sociedad de la Información. Nuestra razón de ser es proporcionar un mejor servicio a los ciudadanos; sin esta premisa nuestra función carece de sentido. La informática debe constituir la herramienta idónea que permita a nuestros clientes percibir que nuestro esfuerzo les ahorra tiempo y aumenta su competitividad.

El segundo de los roles de nuestra hoja de ruta debe consistir en hacer sentir a la Administración, que ya ha tenido tiempo de contrastarlo en todos estos años, que nuestra función es de leal colaboración, por cuanto sus fines son los nuestros; pero que el esfuerzo económico recae enteramente en nosotros, y que por tanto debemos venir dotados de las herramientas jurídicas que nos resulten necesarias para poder dar cumplimiento día a día a sus cada vez más perentorias demandas.

Y por último, la informática debía repercutir en una mejora económica para los propios notarios. No tiene sentido avanzar en la mejora del servicio si con ello nos arruinamos. Ese esfuerzo debe venir necesariamente compensado económicamente. Luego hablaremos de las cifras que nos avalan. Es preciso que nuestro know-how se haga valer. Y que nuestros desarrollos deban obedecer –cuando su prioridad no venga determinada por alguno de los dos condicionantes anteriores- a permitir una rentabilidad de lo que invirtamos.

Pero antes de empezar con un detallado examen de las aplicaciones me interesa mucho destacar que todo este proceso ha girado en torno a tres proyectos medulares: La

Firma Electrónica Reconocida Notarial, El Índice Único Informatizado y el Programa Informático Único para las notarias.

Voy a dar sólo un breve apunte de estas tres espinas dorsales de nuestro desarrollo:

**1º.- Firma Electrónica Notarial:** Todos Vds saben ya qué es la firma electrónica con lo cual no perderemos tiempo en su concepto. Pero cuáles son los requisitos que tuvo que cumplir la notarial para constituir la herramienta más importante de nuestro desarrollo informático.

El decálogo al que tuvimos que ajustarnos es el siguiente:

**a) - Delegación jerárquica de la firma,** de forma semejante a lo que ocurre con la investidura notarial. Como todos sabemos, la firma electrónica arranca de un acto no virtual: La entrega de los certificados de clave privada por una persona que actúa como Autoridad de Registro de la Entidad de Certificación respectiva. Esa persona actúa velando porque la identificación corresponda con quien va a ostentar la condición de titular del certificado.

La solidez de una firma electrónica va a depender en buena parte de la seriedad y responsabilidad de la persona que identifica. Pensemos que no va a ser lo mismo una identificación practicada por el encargado de un negocio cualquiera que la que venga realizada por un funcionario público. En el Consejo General del Notariado se entendió que no era suficiente con una simple delegación por parte de cualquier notario, sino que debía atenderse a unas garantías formales extraordinarias. Por eso la entrega debe realizarse por miembro de la Junta Directiva de cada Colegio Notarial, y en la sede colegial respectiva.

**b) - Existencia de una Declaración de Prácticas de Certificación pública y verificable**

Lo que implica, por otra parte, que estamos cumpliendo además con los principios anglosajones que inspiraron el nacimiento de la firma electrónica, y de cuya observancia puede obtenerse además una consecuencia necesaria: La homologación de nuestro sistema de certificación por países alejados de la tradición del Notariado latino.

**c) - Cumplimiento de los estándares de seguridad de la normativa de firma electrónica.**

Lo que nos obligó a superar la homologación técnica exigida por la legislación española, en especial por los Ministerios de Hacienda e Industria españoles.

**d) - Empleo de la firma electrónica exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial.**

**e) - Empleo de un canal único de comunicación que garantice la confidencialidad de los documentos remitidos.**

Como es sabido la firma electrónica garantiza la autenticidad e integridad, pero no la confidencialidad del contenido de lo comunicado. Siendo así que nos encontramos con la comunicación de documentos públicos había que garantizar también la confidencialidad en las comunicaciones por Internet. Ese canal único se ha conseguido con una vpn a la que nos encontramos conectados todo el colectivo notarial español.

**f) - Remisión con valor de documento público única y exclusivamente a funcionarios que puedan advenir cuanto menos con valor de documento administrativo la copia telemática remitida.**

Para entender este requisito debemos partir de un axioma que hay que tener muy presente en todo el tema del documento público electrónico: **El documento que nace público debe morir público.**

Para entender este requisito hay que partir del principio de que la fe pública debe estar tanto al principio del proceso, cuando se genera el archivo informático, cuanto al final, cuando ese archivo que ha emanado de un papel y ha sido comunicado electrónicamente, tenga que volver a papel para poder producir todos sus efectos. E importa recalcar que estamos hablando de fe pública, no de fe pública notarial. Lógicamente la fe pública notarial deberá estar al principio del proceso, pero no necesariamente al final. El destinatario podrá ser otro notario, pero también un Secretario Judicial, un Secretario de un Ayuntamiento, o de cualquier otra Corporación Local o de la Administración del Estado, personas todas ellas que gozan de la facultad de conferir el carácter de fehaciente a los documentos emanados de su autoridad y que, cumpliendo con sus respectivas legislaciones, gozan, respecto de sus documentos emitidos como tales fedatarios, no sólo de la presunción del principio de legalidad, sino de la presunción del principio de veracidad.

**g) - Control exhaustivo de los supuestos de revocación de los certificados de firma notariales** para prevenir los casos de extravío, o cambio de plaza del notario, jubilaciones o excedencias.

**h) - Expresión en el envío de la finalidad para la que se expide la copia, así como del destinatario de la misma.**

La expresión de la finalidad para la que se expide la copia constituye un requisito necesario si queremos trasponer a la comunicación el principio notarial del interés legítimo para la solicitud de copias. No basta con que el destinatario sea otro fedatario. Es necesario que el notario que tiene bajo su custodia el documento público original y que recibe una rogación para la remisión, refleje en la remisión, si bien sucintamente, el interés legítimo de aquél que ha instado el envío.

**j) - Empleo de fórmulas predeterminadas en el momento de la conversión de la copia electrónica a copia en papel con valor de documento público, a**

fin de unificar la práctica notarial de forma que se pueda generalizar el formato en papel de la conversión del documento público.

A nadie escapa el tremendo esfuerzo que está suponiendo la adaptación de una actividad especialmente personalista como lo es la notarial a los principios antiformalistas que rigen las comunicaciones por Internet. De ahí el contrapunto propuesto. El establecimiento de unos pies de copia, notas de expedición, valor de primera o ulterior copia, diligencias de remisión, recepción o conservación, y un larguísimo etcétera de formalidades sacramentales que vienen a recoger las escrituras y sus copias cuando el canal de comunicación es Internet han producido un curioso efecto de seguridad que, sin duda alguna, explica el éxito en las aplicaciones del uso de la firma electrónica reconocida notarial desde el primer día.

**k) - Creación en cada notaría de un repositorio, informático o no, donde se conservan las copias recibidas.**

Porque indudablemente el Notario que libra la copia y la remite ha puesto nota de remisión de copia en su protocolo. Pero el Notario que recibe esa copia y la traspone a papel no conserva memoria de tal hecho en su protocolo, dado que la copia no está en su protocolo.

## **2º.- Índice Unico Informatizado.**

Sin duda alguna el mayor esfuerzo para el notariado español ha sido el de poner en marcha el Índice Unico Informatizado. Que supone ni más ni menos que transponer a campos informatizados semánticos el contenido jurídico y económico de las escrituras. De forma centralizada y con un periodicidad de quince días.

Adjunto una ilustración de la aplicación para que se vea en qué se concreta.

Para que nos hagamos una pequeña idea de la repercusión que el Índice Unico ha representado para el Notariado español les diré simplemente:

1.- En este momento constituye la segunda base de datos de nuestro país. Con más de cien millones de personas físicas y jurídicas, sesenta millones de fincas e innumerables datos interrelacionados.

2.- El sistema de prevención de blanqueo de capitales que el Índice ha permitido ha sido el elemento fundamental en la última visita del Grupo de Acción Financiera Internacional que ha calificado a nuestro Índice como la más eficaz herramienta de prevención del fraude fiscal y de blanqueo de capitales de toda la Unión Europea.

3.- Por último, señalar que el nivel de consultas por parte las distintas administraciones públicas alcanza una media de 1.500 consultas mensuales, siendo entidades consultantes la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, La Fiscalía Antifraude, la Fiscalía antidroga, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales, y por supuesto todos los organismos dependientes de la Policía Judicial.

### **3º.- APLICACIÓN DE GESTION NOTARIAL.**

El último de nuestros proyectos lo ha constituido AGN, que no es más, en definitiva, que un programa único de gestión y tratamiento de textos para todos los notarios, de forma que, por un lado trabajemos con el mismo tipo de aplicación, permitiendo una mejor conservación y gestión documental; y por otro lado una más rápida integración de las novedades de forma inmediata, en todas las notarías.

La idea es que, a medida que se va generando el documento, se va preparando también la información que tendrá que ser objeto de transmisión, se simplifican los procesos contables y de facturación y se optimizan los procesos de gestión de copias y de conservación documental.

Sobre estos tres pilares hemos desarrollado los tres aspectos a los que aludía al principio.

Sólo un poco de detalle.

#### **1º.- En el plano social:**

- a) **Expedientes de Dominio** Nuestra relación con el Catastro ha mejorado exponencialmente la seguridad jurídica en las transmisiones. Nuestra legislación Hipotecaria que aborda la coordinación Catastro-Registro coloca en mitad del proceso a los notarios, convirtiéndolos en pieza esencial del expediente de dominio, de las actas de deslinde y de la subsanación de discrepancias. La creación de este auténtico procedimiento de seguridad jurídica preventiva, basado en las necesarias comunicaciones telemáticas, nos va a convertir no sólo en creadores de los títulos jurídicos sino en integradores de las realidades físicas.

- b) **Validaciones de los documentos de identidad:** Es necesario dotar de mayor seguridad mecánica a los actos notariales. La posibilidad de excluir la falsedad, o el error de los documentos de identidad con los que identificamos a los clientes empieza a constituir una prioridad.
- c) **Ficha Inmobiliaria:** Tanto en ésta como en la siguiente aplicación partimos del hecho de que cada cliente tiene derecho a conocer qué datos suyos se encuentran en nuestro poder. Vivimos en una sociedad de relaciones jurídicas complejas y en no pocos casos los mismos clientes ignoran o no recuerdan en qué negocios o qué títulos han otorgado y ante qué notario. Esta nueva aplicación permite confeccionar en segundos y contra la base del Índice Único Informatizado en qué actos ha intervenido cualquier compareciente que lo solicite desde el año 2004-
- d) **Ficha Mercantil.-** Y lo mismo respecto de las relaciones mercantiles.
- e) **Remisión de copia a Catastro:** A partir de diciembre entra en funcionamiento el nuevo servicio de remisión de copia simple a Catastro. Cuando el particular lo solicite, en aquellas escrituras que no supongan el cambio de titularidad, sino sólo la modificación física de las fincas, el notario remitirá a la administración catastral una copia simple. Pretendemos con ello establecer el paso previo que permita para estos casos que a través de la notaría se pueda instar la modificación gráfica en las bases de datos de Catastro.
- f) **Remisión de copia de los apoderamientos a las administraciones públicas.** El pasado día 23 de mayo se firmó entre el Consejo General del Notariado y el Ministerio de Administraciones Públicas un convenio que va a permitir que, siempre a solicitud de los clientes, los notarios remitamos a una dirección de correo de las Administraciones Públicas una copia simple de las escrituras de apoderamiento que nosotros autorizamos. Ello, a parte de permitir un ahorro en los trámites de la presentación, supondrá una mejor presencia de las empresas españolas ante la Administración, que de esa forma verá centralizada e informatizada las relaciones de representación de las personas físicas o jurídicas tengan que contratar o entrar en relación con ellas.

- g) **Titularidad Real.-** La base de datos de titular real proporciona información sobre qué personas físicas son las que efectivamente controlan la vida de una sociedad, cada vez que una persona jurídica comparece ante nosotros.
- h) **Comprobación del Estado de las deudas municipales que pesen sobre los inmuebles urbanos que vayan a ser objeto de transmisión.**
- i) **Utilización de firma electrónica con los Administradores de Fincas para verificar, en caso de cada transmisión de inmuebles que una finca está al corriente en el pago de los gastos de comunidad.**
- j) **Registro de Seguros de Vida.**
- k) **Bases de datos de concursos.**

## **2º) En nuestras relaciones con la Administración.**

- a) Hemos asumido para el próximo año el procedimiento de concesión de nacionalidad española a los descendientes de los sefardíes, con utilización de una plataforma en web service que facilita extraordinariamente el procedimiento de concesión y los trámites necesarios.
- b) **Subastas notariales.-** Del resultado de ese proyecto ha sido posible que la Administración considere que en el futuro de todas las subastas extrajudiciales que en este país deban publicarse en el Boletín Oficial del Estado tengan que pasar a ser controladas por los notarios. Con la consiguiente coordinación informática.
- c) **Liquidación de Tributos.- En este momento** la totalidad de las administraciones autonómicas vayan a estar recibiendo la liquidación telemática de los impuestos de Transmisiones, Operaciones Societarias y Actos jurídicos Documentados.
- d) **Obtención del N.I.E desde las notarías.-** La necesidad de poder dar cumplimiento a las obligaciones del Índice hizo ver a la Administración, que diferir la obtención del número de identificación fiscal de las personas no residentes a un momento posterior a la autorización de la escritura pública constituye, por una parte, un imperativo, por cuanto el negocio jurídico debe firmarse, y por otro lado un gravísimo error por parte de la Administración, que ve dificultado así el seguimiento en materia de blanqueo. Es, pues, una

aplicación sobre la que ya estamos trabajando y de la que esperamos obtener resultado en breve plazo.

- e) **Liquidación Telemática del Impuesto de Sucesiones de no residentes.-** Tributo especialmente complejo y de liquidación centralizada, cuya delegación en las notarías puede proporcionar una evidente mejora del servicio para los clientes y una presencia imprescindible para la Administración.
- f) **Liquidación de Impuestos Municipales.**
- g) **Cambios inmediatos en las titularidades catastrales.**
- h) **Obtención de las denominaciones sociales.**

### **3º.- Para nosotros**

- a) AGN.- Con este programa se ha pretendido establecer un marchamo de eficiencia y de seguridad que los notarios –todos los notarios- deberemos cumplir.
- b) El know-how de Ancert no debe servir solo al notariado español. Nuestro esfuerzo debe servir también para que otros notariados, con menor esfuerzo y menos recursos puedan beneficiarse de nuestros avances. En ese sentido el notariado y los registros guatemaltecos funcionan ya con tecnología de firma digital de Ancert. Y esperamos que la sinergia siga funcionando con otros países de nuestro mismo ámbito cultural.
- c) Por último, el documento público español, junto con el colombiano, constituye ya el referente en todo el ámbito iberoamericano sobre el sistema del registro electrónico de apostillas.
- d) Copias de seguridad de nuestros documentos notariales.

### **Algunos Números**

Son ya más de 14.000 las líneas de teléfonos móviles utilizadas por los notarios, sus familiares o sus empleados. Atendido el hecho de que el coste para Ancert, que luego se repercute a los notarios ha ascendido ya a 3.522.000 euros, estimamos que el ahorro para la Corporación en relación a lo que ordinariamente se hubiera satisfecho a

compañías de telefonía a precio de mercado oscila entre los 10 y los 12 millones de euros.

- a) Denominación social, con 305.778 es uno de los servicios más solicitados por los notarios en las prácticas de nuestros despachos.
- b) Igualmente la consulta de deudas, con 945.178 solicitudes es una de las aplicaciones de mayor desarrollo en el último año.
- c) Las solicitudes de certificados de últimas voluntades ha llegado a este año a 414.293, en tanto que las solicitudes del Registro de Seguros, aunque ha descendido, sigue siendo de 571.197.
- d) Y durante el 2013 el número de copias auténticas remitidas entre notarios y a las Administraciones públicas ha alcanzado los 450.272.
- e) Pero sin duda alguna la aplicación principal de nuestros desarrollos lo constituye la presentación telemática en los registros. El año pasado, en el que la implantación en el Mercantil todavía no había acabado de arrancar el número de copias presentadas en los registros, en lo peor de la crisis, fue de algo más de un millón quinientas mil.

Voy a terminar con una última reflexión: Necesitamos que el notariado lidere un único espacio de seguridad jurídica entre todos los países que tienen implantado nuestro sistema de seguridad jurídica preventiva. Todos Vds. han oído hablar de la plataforma Eufides y del Proyecto Iberfides. No voy a exponerlo aquí porque excedería con mucho de las posibilidades temporales que Vds. me han dispensado. Pero sí creo que es importante sentar las reglas sobre las que ese proyecto debe cimentarse.

Y creo que debemos partir de unas reglas claras y que nos permitan orientar los desarrollos.

Esas reglas serían las siguientes:

**1º.-** Un esfuerzo normativo interno que permita que en cada país la comunicación entre notarios y autoridades públicas con el uso de una firma electrónica reconocida del máximo nivel de seguridad, de las escrituras públicas con valor de documento público.

**2º.-** Que las escrituras sólo puedan ser remitidas a otros funcionarios con capacidad de advenir con su fe pública los documentos remitidos por los notarios para convertirlos en papel como documentos públicos.

3º.- Que esa comunicación no pueda ser enviada “en abierto”, sino necesariamente a través de una plataforma que garantice la confidencialidad en la remisión con sello de tiempo de entrada y salida

4º.- Que se incorpore dentro del ordenamiento y la práctica documental de cada país, cuando no sea posible llegar a relaciones bilaterales o plurilaterales de desarrollo el uso de la Apostilla Electrónica.

5º.- Que los documentos públicos extranjeros sean susceptibles *per se* de obtener reconocimiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos de legalidad y veracidad que puedan surtir en su propio país.

6º.- Que dichos documentos se incorporen a un expediente de la autoridad notarial del país de destino que permita advenir que en ese país se supervisa el control del cumplimiento de la legalidad que imperativamente debe ser salvaguardado.

En mi tierra hay un dicho muy conocido: “Cuatro ojos ven más que dos”. Creo que para intentar analizar no ya la realidad que nos rodea, sino el futuro de lo que nuestra realidad actual va a necesitar hacen falta muchos ojos. Y de muchas naciones distintas. Por eso creo que son tan importantes reuniones como la que nos ocupa. No habrán lentillas bastantes para las necesidades de conocimiento y tormenta de ideas que necesitamos en la materia que nos ocupa. Espero que, al menos, la pequeña visión de nuestra perspectiva les haya podido resultar de algún interés.

Muchas gracias.

César Belda Casanova.

Decano del Colegio Notarial de Valencia.

Consejero Delegado de la Agencia Notarial de Certificación.